



No. de Control Interno: UAIC/EXP/055/2023

Número de Folio: 270509800005623

Cuenta. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

".....Copia en versión electrónica del listado nominal de personas que laboran en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2020, al año 2023, desglosado por año, sueldo neto mensual y nivel académico...".(Sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia







artículo 124 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Responsabilidad

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales







No. de Control Interno: UAIC/EXP/055/2023

Número de Folio: 270509800005623

Cuenta. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Conste.

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

".....Copia en versión electrónica del listado nominal de personas que laboran en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2020, al año 2023, desglosado por año, sueldo neto mensual y nivel académico...".(Sic)

Para recibir notificaciones, señaló el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia







La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/055/2023**, y solicítese información al titular de la Dirección de Administración, para que rinda informe dentro del plazo que otorgue la Unidad de Acceso a la Información, por surtirse la competencia en términos de los artículos 86 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información solicitada tiene carácter eminentemente PÚBLICO al ser una obligación común establecido en el artículo 76 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además que dicha información está disponible en el Portal Nacional de Transparencia, lo solicitado versa sobre él <u>listado nominal de personas que laboran en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de ese Ayuntamiento</u>, lo anterior del <u>año 2020</u>, al año 2023, desglosado por año, <u>sueldo neto mensual y nivel académico</u>.

Quinto. Plazo de respuesta







Se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Sexto. Información oscura y confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia para que en su caso, modifique, revoque, información que al estar consagrada en el







artículo 124 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información pudiera ser de carácter CONFIDENCIAL.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. Responsabilidad

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales







En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información, y la Dirección de Administración, se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Confirma lo razonado el criterio aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, libro V, febrero de 2012, Primera Sala, p. 655, Tesis: 1a.VII/2012, Registro: 2000233, de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBER NAMENTAL).

El criterio precisa, que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales.

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.







Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el







titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica https://centla.gob.mx/, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco Doy fe









Frontera, Centla, Tabasco, a 27 de abril de 2023

Circular No. : UAIC/154/2023

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/055/2023**Número de Folio: **270509800005623**.

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TAB. PRESENTE:

> AT'N: LIC. MAURICIO DE JESÚS JACINTO GIL ENLACE DE TRANSPARENCIA

Con fecha veintiséis del actual, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

".....Copia en versión electrónica del listado nominal de personas que laboran en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2020, al año 2023, desglosado por año, sueldo neto mensual y nivel académico...".(Sic)

La información solicitada versa sobre <u>listado nominal de personas que laboran en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2020, al año 2023, desglosado por año, sueldo neto mensual y nivel académico, por lo que tiene carácter EMINENTEMENTE PÚBLICO, al tratarse de una obligación específica, según el artículo 76 fracción VIII, la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dicha solicitud corresponde a información cuantitativa y cualitativa, la cual deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión.</u>

Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, él sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información.

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un <u>plazo de tres días hábiles</u> contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que, que la competencia de la Dirección de Administración deriva de los artículos 86 fracciones III y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, <u>ni de presentarla conforme al interés del solicitante</u>, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en





cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su

generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de

Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, <u>la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:</u>

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

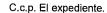
Sin otro particular, quedo a sus distinguídas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información



UNIDAD DE TRANSPARENCIA





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco; a 17 de mayo de 2023

OFICIO: DAM/277/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/055/2023

Número de Folio: 270509800005623

Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA P R E S E N T E:

> AT'N: C. Lic. Eduardo de la Cruz Hernández ENLACE DE TRANSPARENCIA

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/154/2023 emitida por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

"...Copia en versión electrónica del listado nominal de personas que laboran en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2020, al año 2023, desglosado por año, sueldo neto mensual y nivel académico...". (sic).

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, conforme a la solicitud de información del particular, a través de expresión documental se hace entrega del Listado Nominal de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable desglosado por año, sueldo neto mensual y nivel académico del año 2020 al año 2023.

ATENTAM ENTE

DIRECCIÓN DE PIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Archivo

2023 Francisco VIUA

17 MAYO 2023 13:35 horas

LISTADO NOMINAL DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

AÑO:

2020

	SUELDO	
NOMBRE	NETO	NIVEL ACADÉMICO
	MENSUAL	
Bautista Jimenez Hector Javier	10,037.52	Licenciatura
Bellizia Carrillo Evelin Ariadna	10,037.52	Licenciatura en Ecología
Castro Martínez Raquel	3,318.92	Secundaria ,
De La Cruz García Lucy	33,288.10	Técnico
De La Cruz Jiménez Sandra	15,078.82	Preparatoria
De La Cruz Morales Alfonso	9,190.06	Primaria
Hernandez Hernandez David Jesus	6,253.30	Preparatoria
Jiménez Rodríguez Ma. Candelaria	6,364.92	Licenciatura en Ing. Bioquímico
León Alejandro Francisco	6,125.14	Preparatoria
Magaña Orueta María Guadalupe	8,140.04	Preparatoria
Marin Antonio Roman		Licenciatura
Marquez Mendez Luis Ramon	5,937.25	Técnico en Recursos Acuáticos
		Preparatoria
Valencia Morales Edén		Licenciatura en Administración
Velázquez Velázquez Jesús	9,187.32	Licenciatuta en Ing. Acuacultura
	NOMBRE Bautista Jimenez Hector Javier Bellizia Carrillo Evelin Ariadna Castro Martínez Raquel De La Cruz García Lucy De La Cruz Jiménez Sandra De La Cruz Morales Alfonso Hernandez Hernandez David Jesus Jiménez Rodríguez Ma. Candelaria León Alejandro Francisco Magaña Orueta María Guadalupe Marin Antonio Roman Marquez Mendez Luis Ramon Quintana Carrera Alina Dafne Valencia Morales Edén Velázquez Velázquez Jesús	NOMBRE Bautista Jimenez Hector Javier Bellizia Carrillo Evelin Ariadna Castro Martínez Raquel De La Cruz García Lucy De La Cruz Jiménez Sandra De La Cruz Morales Alfonso Hernandez Hernandez David Jesus Jiménez Rodríguez Ma. Candelaria León Alejandro Francisco Marin Antonio Roman Marquez Mendez Luis Ramon Quintana Carrera Alina Dafne NETO MENSUAL 10,037.52 3,318.92 33,288.10 15,078.82 9,190.06 6,253.30 6,253.30 6,253.30 6,364.92 León Alejandro Francisco 6,125.14 Magaña Orueta María Guadalupe 8,140.04 Marin Antonio Roman 15,174.12 Marquez Mendez Luis Ramon 5,937.25 Quintana Carrera Alina Dafne 27,923.66 Valencia Morales Edén 34,694.04

AÑO:

2021

CONS.	NOMBRE	SUELDO NETO MENSUAL	NIVEL ACADÉMICO
1	Bellizia Carrillo Evelyn Ariadna	9,000.00	Licenciatura en Ecología
2	De La Cruz Jiménez Sandra	12,206.00	Preparatoria
3	De La Cruz Morales Alfonso	7,606.80	Primaria
4	Hernandez Velazquez Jorge Luis Aldo	12,500.00	Licenciatura en Computación
5	Jimenez Rodriguez Ma. Candelaria	6,100.00	Licenciatura en Ing. Bioquímico
6	Magaña Orueta María Guadalupe	6,481.82	Preparatoria
7	Velazquez Rodriguez Ruben	25,000.00	Técnico en Programación

AÑO:

2022

CONS.	NOMBRE	SUELDO NETO MENSUAL	NIVEL ACADÉMICO
1	BELLIZIA CARRILLO EVELYN ARIADNA	10,682.58	Licenciatura en Ecología
2	DE LA CRUZ JIMENEZ SANDRA	13,374.26	Preparatoria
3	DE LA CRUZ MORALES ALFONSO	8,397.08	Primaria
4	HERNANDEZ VELAZQUEZ JORGE LUIS ALDO	18,534.96	Licenciatura en Computación
	HIPOLITO JIMENEZ LOLY	16,957.04	Licenciatura en administración
6	JIMENEZ RODRIGUEZ MA. CANDELARIA	12,597.46	Licenciatura en Ing. Bioquímico
7	MAGAÑA ORUETA MARIA GUADALUPE	7,477.04	Preparatoria
	MARQUEZ MENDEZ LUIS RAMON	6,627.18	Técnico en Recursos Acuáticos
	NOTARIO PEREZ KARINA	10,280.16	Preparatoria
	PEREZ CORZO ANGEL JESUS	7,513.14	Licencuatura en Ing. Industrial
	VELAZQUEZ RODRIGUEZ RUBEN	22,599.44	Técnico en Programación

LISTADO NOMINAL DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

AÑO:

2023

CONS.	NOMBRE	SUELDO NETO MENSUAL	NIVEL ACADÉMICO
1	BELLIZIA CARRILLO EVELYN ARIADNA	10,831.22	Licenciatura en Ecología
2	DE LA CRUZ JIMENEZ SANDRA	18,090.52	Preparatoria
3	DE LA CRUZ MORALES ALFONSO	8,453.74	Primaria
4	HERNANDEZ VELAZQUEZ JORGE LUIS ALDO		Licenciatura en Computación
5	HIPOLITO JIMENEZ LOLY		Licenciatura en administración
6	JIMENEZ RODRIGUEZ MA. CANDELARIA	13,140.12	Licenciatura en Ing. Bioquímico
7	MAGAÑA ORUETA MARIA GUADALUPE	8,028.60	Preparatoria
8	MARQUEZ MENDEZ LUIS RAMON	6,631.66	Técnico en Recursos Acuáticos
9	NOTARIO PEREZ KARINA	7,945.56	Preparatoria
10	PEREZ CORZO ANGEL JESUS	7,555.70	Licencuatura en Ing. Industrial
11	VELAZQUEZ RODRIGUEZ RUBEN	22,000.00	Técnico en Programación

Información que se proporciona para antender la solicitud de información de folio: 270509800005623 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia





No. de Control Interno: UAIC/EXP/055/2023

Número de Folio: 270509800005623

Cuenta. El 17 de mayo de dos mil veintitrés, doy cuenta con el oficio DAM/277/2023, signado por la Dirección de Administración, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de Disponibilidad

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Primero. Informe de la Dirección de Administración

En su oficio de respuesta la Dirección de Administración informa entre otras cosas lo siguiente:

"...En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, conforme a la solicitud de información del particular, a través de expresión documental se hace entrega de Listado Nominal de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de ese Ayuntamiento, desglosado por año, sueldo neto mensual y nivel académico del año 2020, al año 2023..." (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente en el que se actúa para que surta efecto legal correspondiente.

Segundo. Acuerdo de disponibilidad de la información







El veintidós de abril de dos mil veintitrés vías Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó:

".....Copia en versión electrónica del listado nominal de personas que laboran en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2020, al año 2023, desglosado por año, sueldo neto mensual y nivel académico...".(Sic)

Requerimiento que atendió la Dirección de Administración a través del oficio DAM/277/2023, dando respuesta sobre:

- a) Listado nominal de personas que laboran en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de ese Ayuntamiento,
- b) Desglosado por año,
- c) Sueldo neto mensual y
- d) Nivel académico del año 2020 al año 2023.

Información que tiene este H. Ayuntamiento de Centla, con lo que se atiende lo estipulado por los artículos 6º. Último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. <u>La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla de la misma. La comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla de la misma.</u>







conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

En esa tesitura, el análisis del artículo anterior precisa que el otorgamiento de la información no comprende el procesamiento de la misma en los términos que solicita el recurrente, por lo tanto, la información que se pone a consideración se proporciona en el estado en que se encuentra, lo anterior sirve de sustento el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, misma que señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obren sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En el entendido que lo solicitado por el particular corresponde a información que este Sujeto Obligado genera, administra o transforma, por lo que resulta procedente su







otorgamiento en el estado en que se encuentra, así mismo, *únicamente será materia* de acceso a la información aquella que se hubiere generado al momento de la solicitud de información.

Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado pondera el derecho humano de acceso a la información, con lo que se transparenta el ejercicio de los recursos públicos y la rendición de cuentas, si bien la respuesta que pone a consideración deriva del informe que proporcionó la Dirección de Administración de este Sujeto Obligado, dicho informe deberá darse valor pleno toda vez que emana de una autoridad municipal, sirve de sustento el criterio 20/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la cual señala lo siguiente:

Los anexos son parte integral del documento principal.

Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.

Por lo tanto, la información solicita corresponde a datos cualitativos y cuantitativos las cuales no contienen información susceptible de clasificar como confidenciales, así pues, se trata de información de carácter público y por ello debe ponerse a consideración de la persona solicitante.







La Dirección de Administración da contestación a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, poniendo a su disposición documento con anexo de dos fojas útiles que contiene listado nominal de personas que laboran en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de ese Ayuntamiento, lo anterior del año 2020 al año 2023, desglosado por año, sueldo neto mensual y nivel académico.

Por lo tanto, se <u>emite acuerdo de disponibilidad de la información</u>, atiende las necesidades del derecho de acceso a la información, misma que se ofrece en lenguaje sencillo, claro y entendible para cualquier persona.

En ese sentido robusteciendo lo anterior, cabe señalar el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos personales que prevé:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado







y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resulta conveniente lo señalado por el diverso 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en razón que será materia de acceso a la información aquella que los *Sujetos Obligados generen, administren o transformen*, así como también que deberá prevalecer al margen del mismo derecho aquella que por su naturaleza contenga las excepciones por tratarse de información confidencial o reservada.

Cuarto. Baja de los datos personales

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Administración** eliminarán de la base de datos físico y digital cualquier dato personal que identifique o haga identificable a la persona interesada, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

Quinto. Derecho a impugnar

En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



¹ Artículo 6...(sic)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información...(sic)





Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Notificación

Notifiquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

